

## Las Mancomunidades

### Dictámen de la Comisión

He aquí el dictamen sobre el proyecto de mancomunidades leído en el Congreso:

Artículo 1.º Las provincias, representadas por sus Diputaciones, podrán mancomunarse para fines exclusivamente administrativos.

La iniciativa para la constitución de la mancomunidad corresponderá al gobierno ó a cualquiera de las Diputaciones que lo deseen.

La entidad que inicie la constitución de la mancomunidad invitará á las Corporaciones provinciales que hayan de concertarse á que lo acuerden en principio, eligiendo cada una sus representantes, que redactarán reunidos un proyecto que comprenderá:

1.º Las provincias que se trate de mancomunar.

2.º Las facultades y servicios que correspondiendo exclusivamente por la ley provincial á las Diputaciones, como organismos de la Administración de la provincia, se proponga traspasar á la mancomunidad.

3.º Las facultades y servicios atribuidos á la Administración central en materia de Obras públicas, de Instrucción ó de Beneficencia, cuyo ejercicio, por delegación del gobierno se solicite.

4.º La duración por plazo fijo ó por tiempo indefinido de la mancomunidad.

5.º Los requisitos que, además de los establecidos por esta ley, estatuyan libremente las Diputaciones para el caso de disolución de la mancomunidad, ó de separación de alguna de las provincias, no sólo respecto á la forma y tiempo en que deberá tomarse el acuerdo, sino á los compromisos económicos que deberán asumir las provincias que se separen.

Este proyecto será sometido á la deliberación y aprobación de las Diputaciones en reunión general de las invitadas á mancomunarse, convocada por el presidente de la entidad iniciadora y presidida por el gobernador de la provincia donde se celebre la reunión, á la que tendrán que asistir, por lo menos, las dos terceras partes de los diputados que compongan cada una de ellas. Las Diputaciones interesadas acordarán separadamente si aceptan ó no las bases aprobadas en la reunión general.

Art. 2.º Para que las mancomunidades puedan constituirse y ejercitar las facultades y servicios á que se refiere el número 2.º del artículo 1.º bastará con poner el acuerdo en conocimiento del gobierno, el cual, desde luego, si se han cumplido todos los requisitos exigidos por esta ley y no se contradicen las generales del Reino que no resulten modificadas por la presente, concederá la autorización necesaria al efecto, procediendo entonces las Diputaciones á acordar el régimen interior de la mancomunidad de conformidad á lo dispuesto en el art. 4.º

Las provincias que antes de la promulgación de esta ley hubiesen manifestado la voluntad de mancomunarse, mediante acuerdo de cada una de las Diputaciones, tomado en sesiones á que hayan asistido más de los dos tercios de los diputados que las compongan y con el voto favorable de los dos tercios de los asistentes, podrán obtener del gobierno autorización para constituirse en mancomunidad, al

sólo efecto de asumir las facultades que las Diputaciones hubieren acordado ceder entre las que les reconoce la ley orgánica provincial. No obstante, su régimen interior deberá acordarse mediante el procedimiento fijado en el art. 4.º

Si la mancomunidad se propusiere el cumplimiento de fines que, aunque exclusivamente administrativos, fuesen distintos de los que la ley provincial asigna á las Diputaciones, la entidad ó entidades que lo soliciten tanto si es una mancomunidad ya establecida como si es una reunión de Diputaciones que traten de concertarse para este solo objeto, publicarán y remitirán á los gobernadores civiles de las provincias interesadas, para su publicación de «Boletines Oficiales» extraordinarios y su circulación á todos los Ayuntamientos la relación de los servicios y facultades de la Administración central cuyo ejercicio, por delegación del gobierno, se solicite.

Una vez publicados los «Boletines Oficiales» de referencia y entregados á los Ayuntamientos, se señalará por el gobernador civil de la provincia, con un mes de antelación, el domingo en que los Ayuntamientos han de constituirse en sesión extraordinaria, que se convocará y celebrará con arreglo á la ley municipal, para dar cuenta de la proposición acordada y para que sobre la aceptación de la misma, sin modificaciones emitan los concejales su voto personal, favorable ó adverso. Dentro del término de ocho días los alcaldes remitirán al gobernador y á la Diputación de su provincia y al ministro de la Gobernación certificación del acta de aquella sesión, documento en el cual deberá constar el resultado numérico de la votación recaída. Para que el proyecto de ampliación de la mancomunidad ó de su constitución para un fin concreto, á que se refiere este artículo, pueda ser aprobado, serán precisos los votos favorables de las dos terceras partes de los concejales votantes en cada provincia de las mancomunadas.

Cuando la ampliación de facultades delegadas se limitase á servicios ó funciones que, habiéndose obtenido el asentimiento de los concejales en la forma establecida en el párrafo anterior, no hubiesen sido concedidas por cualquier causa, no se necesitará nueva consulta para poner á la mancomunidad en situación legal de poder solicitarlas y recibirlas, salvo que el gobierno, en atención al tiempo transcurrido, la estime necesario.

Art. 3.º La mancomunidad no será forzosa para ninguna de las provincias. Cualquiera de las provincias mancomunadas podrá separarse cumpliendo los requisitos estatuidos libremente por las Diputaciones interesadas al fijar las bases con arreglo al art. 1.º de esta ley, y obteniendo en la forma establecida en el artículo 2.º la autorización del gobierno ó el asentimiento de los concejales de los Ayuntamientos de la provincia y la aprobación de las Cortes, según los casos. El acuerdo de separación deberá tomarse en sesión á que asistan, por lo menos, las dos terceras partes de los diputados que compongan la Diputación que trate de separarse.

Cuando alguna provincia que no

esté comprendida en la mancomunidad solicite su ingreso en la misma, deberá concertar con la Junta de la ya existente el objeto, duración y compromisos económicos de su ingreso, y forma y compromisos de su separación, y una vez ratificado el convenio, como previene el artículo 1.º de esta ley, se solicitará la autorización del gobierno, ó de las Cortes, previa consulta á los concejales de esta provincia, según los casos, en la forma estatuida en el artículo 2.º

Art. 4.º Una vez obtenidas las autorizaciones necesarias para la constitución de la mancomunidad, las Diputaciones concertadas nombrarán el número de ponentes que cada una considere conveniente, para que redacten juntos un proyecto de Ordenanzas del funcionamiento y régimen interior de aquella.

El gobierno de la mancomunidad será ejercido por una Junta general de diputados de todas las provincias mancomunadas, que para deliberar sobre presupuestos, cuentas, empréstitos, enajenación de bienes inmuebles, proyectos de obras públicas y creación y disolución de establecimientos de instrucción y Beneficencia, y un Consejo permanente en que tengan representación cada una de las provincias mancomunadas.

En la primera sesión de la Junta de la mancomunidad que convocará y presidirá el gobernador y se reunirá en la capital más populosa de las provincias concertadas, se discutirá y aprobará el proyecto de Ordenanzas. A esta sesión, y á las que en lo sucesivo celebre la Junta para acordar modificaciones de las Ordenanzas, deberá asistir, para que sea válida la deliberación, mayoría absoluta de diputados de cada una de las provincias.

La Junta de mancomunidad no podrá introducir en sus Ordenanzas variación alguna de lo establecido en las bases de constitución y de lo estatuido en este artículo.

De estas Ordenanzas y de las modificaciones que en ellas se introduzcan en lo sucesivo, dentro de los mismos límites y con arreglo al mismo procedimiento, se dará comunicación al gobierno, al solo efecto de impedir toda extralimitación legal.

Art. 5.º Constituida la mancomunidad tendrá plena capacidad jurídica para cumplir los fines taxativamente consignados en el acuerdo, y con aplicación á ellos podrá adquirir poseer y enajenar bienes, obligarse y comparecer en juicio. No obstante, para contratar empréstitos necesitará aprobación previa del proyecto completo de la operación por el gobierno.

La representación de la mancomunidad corresponderá al presidente de la misma, en la forma que se establecerá en las Ordenanzas de su régimen interior.

Art. 6.º Cumplidos los requisitos de esta ley el gobierno, salvo siempre las facultades del Estado según la Constitución del Reino, delegará en las mancomunidades las funciones que las leyes vigentes atribuyan á la Administración central, y que ésta ejercite dentro del territorio de las provincias mancomunadas, con respecto á los ramos siguientes:

- 1.º Carreteras.
- 2.º Ferrocarriles, tranvías, puentes, obras de saneamiento, canales y pantanos.
- 3.º Comunicaciones telegráficas y telefónicas interurbanas.
- 4.º Repoblación y reglamentación de la explotación de bosques.

5.º Enseñanza técnica de artes y oficios, agrícola, industrial, mercantil y de Bellas Artes.

6.º Edificios escolares.

7.º Beneficencia.

8.º Archivos, museos y bibliotecas.

Estas delegaciones no comenzarán á regir hasta que las Cortes autoricen al gobierno para ponerlas en vigor con ley especial.

El acuerdo en virtud del cual el gobierno otorgue á la mancomunidad la delegación de funciones á que se refiere este artículo, deberá expresar las condiciones á tenor de las cuales dicha delegación se otorgue, así las encaminadas á asegurar que no se perjudicará el servicio que se delegue, ni la situación legal de los funcionarios del Estado afectos á dicho servicio, como las que establezcan la compensación económica que por su desempeño otorga á la mancomunidad. Se determinarán, asimismo, en el acuerdo de la delegación, las consecuencias de la disolución de la mancomunidad las de su rescisión parcial por separación de una provincia mancomunada, las de su ampliación por el ingreso de una nueva provincia y las del ejercicio, por parte del gobierno, de alguna de las facultades que el artículo 9.º le concede.

El gobierno cederá á la mancomunidad los arbitrios que perciba en virtud de la prestación de los servicios que á la mancomunidad delegue.

Art. 8.º Las mancomunidades podrán contar, para sus presupuestos, con los siguientes recursos:

1.º Rentas de bienes propios y productos de explotaciones.

2.º Donativos ó cuotas voluntarias.

3.º Subvenciones de Ayuntamientos y Diputaciones.

4.º Arbitrios voluntarios y recursos atribuidos por la legislación vigente á las Diputaciones ó Ayuntamientos que estas Corporaciones cedan voluntariamente, en todo ó en parte, á la mancomunidad, después de dejar cubiertas sus atenciones legales.

5.º Arbitrios que perciba la mancomunidad con motivo de servicios que preste ó aprovechamientos que conceda.

6.º Arbitrios á expensas de particulares especialmente interesados en determinadas obras ó servicios costeados con fondos de la mancomunidad, cuando se produzca uno de los casos siguientes:

a) Cuando por efecto de las obras se produzca un aumento determinable del valor de ciertas fincas ó una mejora en el rendimiento de explotaciones.

b) Cuando las obras ó servicios costeados por la mancomunidad beneficiasen especialmente á personas ó colectividades ó fuesen provocadas especialmente por las mismas, aun en el caso de que no se produjeran aumentos determinados de valor.

Estos arbitrios no podrán exceder en ningún caso del coste de las obras ó servicios que den lugar á su imposición. Las bases á que deberá atenderse la mancomunidad para la exacción de este arbitrio deberán ser sometidas á aprobación del Gobierno.

7.º Recursos del Estado en compensación al coste de los servicios propios de la Administración central transferidos á la mancomunidad, ya en forma de subvención, ya en forma de dotación á la mancomunidad con ingresos propios del Estado.

Art. 9.º Sin perjuicio de las atribuciones que competen al gobierno en sus funciones inspectores con arreglo á las leyes, podrá:

1.º Anular una ó varias de las delegaciones de la mancomunidad cuando ésta infrinja alguna de las condiciones impuestas por el gobierno en el acuerdo de delegación.

J.º Disolver las mancomunidades que incurran en extralimitaciones rebasando los fines determinados en sus acuerdos de constitución, después de haber sido amonestadas y persistir en la extralimitación que haya motivado la amonestación.

En uno y otro caso el acuerdo del gobierno no entrará en vigor hasta que obtenga la debida autorización de las Cortes.

No obstante, podrá, desde luego, suspender el ejercicio de la función que acuerde anular ó el funcionamiento de la mancomunidad que acuerde disolver cuando, á su juicio, la gravedad de la infracción ó de la extralimitación así lo exijan.

Art. 10.º Los acuerdos de la Junta general y del Consejo permanente de la mancomunidad serán comunicados en el término del tercero día al ministro de la Gobernación, el cual podrá suspenderlos por sí ó á instancia de parte, si ésta lo solicita, en el plazo de ocho días: primero, por recaer en asuntos que no sean de la competencia de la mancomunidad; segundo, por delincuencia en que la mancomunidad haya incurrido; tercero, por infracción manifiesta de las leyes, siempre que resulte directamente perjudicados los intereses generales del Estado ó los de cualquier provincia que no forme parte de la mancomunidad.

Contra los actos y acuerdos de la Junta general y del Consejo permanente de la mancomunidad recaídos en asuntos que la ley orgánica pro-

vincial asigna á las Diputaciones se conceden los recursos establecidos en dicha ley, con las variantes de que el de alzada deberá interponerse ante el ministro de la Gobernación y el contencioso-administrativo ante la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Contra los actos y acuerdos de la Junta general y del Consejo permanente de la mancomunidad recaídos en asuntos que les estén atribuidos en virtud de delegaciones autorizadas por el gobierno se concede recurso ante el ministro de la Gobernación y ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El recurso ante el ministerio tendrá necesariamente que fundarse en uno de los casos en que, con arreglo al párrafo 1.º de este artículo, puede decretarse la suspensión de los acuerdos de la mancomunidad. El recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Tribunal Supremo, sujetándose al procedimiento establecido en la ley reformada de 22 de Junio de 1849.

Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los actos y acuerdos de la Junta general y Consejo permanente de la mancomunidad pueden reclamar contra ellos, mediante demanda, ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria, los cuales podrán suspender por primera providencia, á petición de la parte interesada, la ejecución del acuerdo reclamado; si ésta ocasionare perjuicio grave é irreparable.

Las divergencias entre la mancomunidad y las provincias mancomunadas sobre el cumplimiento, inteligencia, interpretación y efectos de sus pactos, se ventilarán ante la Sala tercera del Tribunal Supremo, con sujeción al procedimiento fijado en la ley que regula la jurisdicción contencioso-administrativa.

Art. 10.º Los acuerdos de la Junta general y del Consejo permanente de la mancomunidad serán comunicados en el término del tercero día al ministro de la Gobernación, el cual podrá suspenderlos por sí ó á instancia de parte, si ésta lo solicita, en el plazo de ocho días: primero, por recaer en asuntos que no sean de la competencia de la mancomunidad; segundo, por delincuencia en que la mancomunidad haya incurrido; tercero, por infracción manifiesta de las leyes, siempre que resulte directamente perjudicados los intereses generales del Estado ó los de cualquier provincia que no forme parte de la mancomunidad.

Contra los actos y acuerdos de la Junta general y del Consejo permanente de la mancomunidad recaídos en asuntos que la ley orgánica pro-

vincial asigna á las Diputaciones se conceden los recursos establecidos en dicha ley, con las variantes de que el de alzada deberá interponerse ante el ministro de la Gobernación y el contencioso-administrativo ante la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Contra los actos y acuerdos de la Junta general y del Consejo permanente de la mancomunidad recaídos en asuntos que les estén atribuidos en virtud de delegaciones autorizadas por el gobierno se concede recurso ante el ministro de la Gobernación y ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El recurso ante el ministerio tendrá necesariamente que fundarse en uno de los casos en que, con arreglo al párrafo 1.º de este artículo, puede decretarse la suspensión de los acuerdos de la mancomunidad. El recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Tribunal Supremo, sujetándose al procedimiento establecido en la ley reformada de 22 de Junio de 1849.

Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los actos y acuerdos de la Junta general y Consejo permanente de la mancomunidad pueden reclamar contra ellos, mediante demanda, ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria, los cuales podrán suspender por primera providencia, á petición de la parte interesada, la ejecución del acuerdo reclamado; si ésta ocasionare perjuicio grave é irreparable.

Las divergencias entre la mancomunidad y las provincias mancomunadas sobre el cumplimiento, inteligencia, interpretación y efectos de sus pactos, se ventilarán ante la Sala tercera del Tribunal Supremo, con sujeción al procedimiento fijado en la ley que regula la jurisdicción contencioso-administrativa.

Art. 10.º Los acuerdos de la Junta general y del Consejo permanente de la mancomunidad serán comunicados en el término del tercero día al ministro de la Gobernación, el cual podrá suspenderlos por sí ó á instancia de parte, si ésta lo solicita, en el plazo de ocho días: primero, por recaer en asuntos que no sean de la competencia de la mancomunidad; segundo, por delincuencia en que la mancomunidad haya incurrido; tercero, por infracción manifiesta de las leyes, siempre que resulte directamente perjudicados los intereses generales del Estado ó los de cualquier provincia que no forme parte de la mancomunidad.

Contra los actos y acuerdos de la Junta general y del Consejo permanente de la mancomunidad recaídos en asuntos que la ley orgánica pro-

vincial asigna á las Diputaciones se conceden los recursos establecidos en dicha ley, con las variantes de que el de alzada deberá interponerse ante el ministro de la Gobernación y el contencioso-administrativo ante la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Contra los actos y acuerdos de la Junta general y del Consejo permanente de la mancomunidad recaídos en asuntos que les estén atribuidos en virtud de delegaciones autorizadas por el gobierno se concede recurso ante el ministro de la Gobernación y ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El recurso ante el ministerio tendrá necesariamente que fundarse en uno de los casos en que, con arreglo al párrafo 1.º de este artículo, puede decretarse la suspensión de los acuerdos de la mancomunidad. El recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Tribunal Supremo, sujetándose al procedimiento establecido en la ley reformada de 22 de Junio de 1849.

Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los actos y acuerdos de la Junta general y Consejo permanente de la mancomunidad pueden reclamar contra ellos, mediante demanda, ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria, los cuales podrán suspender por primera providencia, á petición de la parte interesada, la ejecución del acuerdo reclamado; si ésta ocasionare perjuicio grave é irreparable.

Las divergencias entre la mancomunidad y las provincias mancomunadas sobre el cumplimiento, inteligencia, interpretación y efectos de sus pactos, se ventilarán ante la Sala tercera del Tribunal Supremo, con sujeción al procedimiento fijado en la ley que regula la jurisdicción contencioso-administrativa.

Art. 10.º Los acuerdos de la Junta general y del Consejo permanente de la mancomunidad serán comunicados en el término del tercero día al ministro de la Gobernación, el cual podrá suspenderlos por sí ó á instancia de parte, si ésta lo solicita, en el plazo de ocho días: primero, por recaer en asuntos que no sean de la competencia de la mancomunidad; segundo, por delincuencia en que la mancomunidad haya incurrido; tercero, por infracción manifiesta de las leyes, siempre que resulte directamente perjudicados los intereses generales del Estado ó los de cualquier provincia que no forme parte de la mancomunidad.

Contra los actos y acuerdos de la Junta general y del Consejo permanente de la mancomunidad recaídos en asuntos que la ley orgánica pro-

vincial asigna á las Diputaciones se conceden los recursos establecidos en dicha ley, con las variantes de que el de alzada deberá interponerse ante el ministro de la Gobernación y el contencioso-administrativo ante la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Contra los actos y acuerdos de la Junta general y del Consejo permanente de la mancomunidad recaídos en asuntos que les estén atribuidos en virtud de delegaciones autorizadas por el gobierno se concede recurso ante el ministro de la Gobernación y ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El recurso ante el ministerio tendrá necesariamente que fundarse en uno de los casos en que, con arreglo al párrafo 1.º de este artículo, puede decretarse la suspensión de los acuerdos de la mancomunidad. El recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Tribunal Supremo, sujetándose al procedimiento establecido en la ley reformada de 22 de Junio de 1849.

Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los actos y acuerdos de la Junta general y Consejo permanente de la mancomunidad pueden reclamar contra ellos, mediante demanda, ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria, los cuales podrán suspender por primera providencia, á petición de la parte interesada, la ejecución del acuerdo reclamado; si ésta ocasionare perjuicio grave é irreparable.

Las divergencias entre la mancomunidad y las provincias mancomunadas sobre el cumplimiento, inteligencia, interpretación y efectos de sus pactos, se ventilarán ante la Sala tercera del Tribunal Supremo, con sujeción al procedimiento fijado en la ley que regula la jurisdicción contencioso-administrativa.

Art. 10.º Los acuerdos de la Junta general y del Consejo permanente de la mancomunidad serán comunicados en el término del tercero día al ministro de la Gobernación, el cual podrá suspenderlos por sí ó á instancia de parte, si ésta lo solicita, en el plazo de ocho días: primero, por recaer en asuntos que no sean de la competencia de la mancomunidad; segundo, por delincuencia en que la mancomunidad haya incurrido; tercero, por infracción manifiesta de las leyes, siempre que resulte directamente perjudicados los intereses generales del Estado ó los de cualquier provincia que no forme parte de la mancomunidad.

Contra los actos y acuerdos de la Junta general y del Consejo permanente de la mancomunidad recaídos en asuntos que la ley orgánica pro-

vincial asigna á las Diputaciones se conceden los recursos establecidos en dicha ley, con las variantes de que el de alzada deberá interponerse ante el ministro de la Gobernación y el contencioso-administrativo ante la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Contra los actos y acuerdos de la Junta general y del Consejo permanente de la mancomunidad recaídos en asuntos que les estén atribuidos en virtud de delegaciones autorizadas por el gobierno se concede recurso ante el ministro de la Gobernación y ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El recurso ante el ministerio tendrá necesariamente que fundarse en uno de los casos en que, con arreglo al párrafo 1.º de este artículo, puede decretarse la suspensión de los acuerdos de la mancomunidad. El recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Tribunal Supremo, sujetándose al procedimiento establecido en la ley reformada de 22 de Junio de 1849.

Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los actos y acuerdos de la Junta general y Consejo permanente de la mancomunidad pueden reclamar contra ellos, mediante demanda, ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria, los cuales podrán suspender por primera providencia, á petición de la parte interesada, la ejecución del acuerdo reclamado; si ésta ocasionare perjuicio grave é irreparable.

Las divergencias entre la mancomunidad y las provincias mancomunadas sobre el cumplimiento, inteligencia, interpretación y efectos de sus pactos, se ventilarán ante la Sala tercera del Tribunal Supremo, con sujeción al procedimiento fijado en la ley que regula la jurisdicción contencioso-administrativa.

Art. 10.º Los acuerdos de la Junta general y del Consejo permanente de la mancomunidad serán comunicados en el término del tercero día al ministro de la Gobernación, el cual podrá suspenderlos por sí ó á instancia de parte, si ésta lo solicita, en el plazo de ocho días: primero, por recaer en asuntos que no sean de la competencia de la mancomunidad; segundo, por delincuencia en que la mancomunidad haya incurrido; tercero, por infracción manifiesta de las leyes, siempre que resulte directamente perjudicados los intereses generales del Estado ó los de cualquier provincia que no forme parte de la mancomunidad.

Contra los actos y acuerdos de la Junta general y del Consejo permanente de la mancomunidad recaídos en asuntos que la ley orgánica pro-

vincial asigna á las Diputaciones se conceden los recursos establecidos en dicha ley, con las variantes de que el de alzada deberá interponerse ante el ministro de la Gobernación y el contencioso-administrativo ante la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Contra los actos y acuerdos de la Junta general y del Consejo permanente de la mancomunidad recaídos en asuntos que les estén atribuidos en virtud de delegaciones autorizadas por el gobierno se concede recurso ante el ministro de la Gobernación y ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El recurso ante el ministerio tendrá necesariamente que fundarse en uno de los casos en que, con arreglo al párrafo 1.º de este artículo, puede decretarse la suspensión de los acuerdos de la mancomunidad. El recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Tribunal Supremo, sujetándose al procedimiento establecido en la ley reformada de 22 de Junio de 1849.

Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los actos y acuerdos de la Junta general y Consejo permanente de la mancomunidad pueden reclamar contra ellos, mediante demanda, ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria, los cuales podrán suspender por primera providencia, á petición de la parte interesada, la ejecución del acuerdo reclamado; si ésta ocasionare perjuicio grave é irreparable.

Las divergencias entre la mancomunidad y las provincias mancomunadas sobre el cumplimiento, inteligencia, interpretación y efectos de sus pactos, se ventilarán ante la Sala tercera del Tribunal Supremo, con sujeción al procedimiento fijado en la ley que regula la jurisdicción contencioso-administrativa.

Art. 10.º Los acuerdos de la Junta general y del Consejo permanente de la mancomunidad serán comunicados en el término del tercero día al ministro de la Gobernación, el cual podrá suspenderlos por sí ó á instancia de parte, si ésta lo solicita, en el plazo de ocho días: primero, por recaer en asuntos que no sean de la competencia de la mancomunidad; segundo, por delincuencia en que la mancomunidad haya incurrido; tercero, por infracción manifiesta de las leyes, siempre que resulte directamente perjudicados los intereses generales del Estado ó los de cualquier provincia que no forme parte de la mancomunidad.

Contra los actos y acuerdos de la Junta general y del Consejo permanente de la mancomunidad recaídos en asuntos que la ley orgánica pro-

vincial asigna á las Diputaciones se conceden los recursos establecidos en dicha ley, con las variantes de que el de alzada deberá interponerse ante el ministro de la Gobernación y el contencioso-administrativo ante la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Contra los actos y acuerdos de la Junta general y del Consejo permanente de la mancomunidad recaídos en asuntos que les estén atribuidos en virtud de delegaciones autorizadas por el gobierno se concede recurso ante el ministro de la Gobernación y ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El recurso ante el ministerio tendrá necesariamente que fundarse en uno de los casos en que, con arreglo al párrafo 1.º de este artículo, puede decretarse la suspensión de los acuerdos de la mancomunidad. El recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Tribunal Supremo, sujetándose al procedimiento establecido en la ley reformada de 22 de Junio de 1849.

Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los actos y acuerdos de la Junta general y Consejo permanente de la mancomunidad pueden reclamar contra ellos, mediante demanda, ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria, los cuales podrán suspender por primera providencia, á petición de la parte interesada, la ejecución del acuerdo reclamado; si ésta ocasionare perjuicio grave é irreparable.

Las divergencias entre la mancomunidad y las provincias mancomunadas sobre el cumplimiento, inteligencia, interpretación y efectos de sus pactos, se ventilarán ante la Sala tercera del Tribunal Supremo, con sujeción al procedimiento fijado en la ley que regula la jurisdicción contencioso-administrativa.

Art. 10.º Los acuerdos de la Junta general y del Consejo permanente de la mancomunidad serán comunicados en el término del tercero día al ministro de la Gobernación, el cual podrá suspenderlos por sí ó á instancia de parte, si ésta lo solicita, en el plazo de ocho días: primero, por recaer en asuntos que no sean de la competencia de la mancomunidad; segundo, por delincuencia en que la mancomunidad haya incurrido; tercero, por infracción manifiesta de las leyes, siempre que resulte directamente perjudicados los intereses generales del Estado ó los de cualquier provincia que no forme parte de la mancomunidad.

Contra los actos y acuerdos de la Junta general y del Consejo permanente de la mancomunidad recaídos en asuntos que la ley orgánica pro-

vincial asigna á las Diputaciones se conceden los recursos establecidos en dicha ley, con las variantes de que el de alzada deberá interponerse ante el ministro de la Gobernación y el contencioso-administrativo ante la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Contra los actos y acuerdos de la Junta general y del Consejo permanente de la mancomunidad recaídos en asuntos que les estén atribuidos en virtud de delegaciones autorizadas por el gobierno se concede recurso ante el ministro de la Gobernación y ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El recurso ante el ministerio tendrá necesariamente que fundarse en uno de los casos en que, con arreglo al párrafo 1.º de este artículo, puede decretarse la suspensión de los acuerdos de la mancomunidad. El recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Tribunal Supremo, sujetándose al procedimiento establecido en la ley reformada de 22 de Junio de 1849.

Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los actos y acuerdos de la Junta general y Consejo permanente de la mancomunidad pueden reclamar contra ellos, mediante demanda, ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria, los cuales podrán suspender por primera providencia, á petición de la parte interesada, la ejecución del acuerdo reclamado; si ésta ocasionare perjuicio grave é irreparable.

Las divergencias entre la mancomunidad y las provincias mancomunadas sobre el cumplimiento, inteligencia, interpretación y efectos de sus pactos, se ventilarán ante la Sala tercera del Tribunal Supremo, con sujeción al procedimiento fijado en la ley que regula la jurisdicción contencioso-administrativa.

Art. 10.º Los acuerdos de la Junta general y del Consejo permanente de la mancomunidad serán comunicados en el término del tercero día al ministro de la Gobernación, el cual podrá suspenderlos por sí ó á instancia de parte, si ésta lo solicita, en el plazo de ocho días: primero, por recaer en asuntos que no sean de la competencia de la mancomunidad; segundo, por delincuencia en que la mancomunidad haya incurrido; tercero, por infracción manifiesta de las leyes, siempre que resulte directamente perjudicados los intereses generales del Estado ó los de cualquier provincia que no forme parte de la mancomunidad.

Contra los actos y acuerdos de la Junta general y del Consejo permanente de la mancomunidad recaídos en asuntos que la ley orgánica pro-

vincial asigna á las Diputaciones se conceden los recursos establecidos en dicha ley, con las variantes de que el de alzada deberá interponerse ante el ministro de la Gobernación y el contencioso-administrativo ante la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Contra los actos y acuerdos de la Junta general y del Consejo permanente de la mancomunidad recaídos en asuntos que les estén atribuidos en virtud de delegaciones autorizadas por el gobierno se concede recurso ante el ministro de la Gobernación y ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El recurso ante el ministerio tendrá necesariamente que fundarse en uno de los casos en que, con arreglo al párrafo 1.º de este artículo, puede decretarse la suspensión de los acuerdos de la mancomunidad. El recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Tribunal Supremo, sujetándose al procedimiento establecido en la ley reformada de 22 de Junio de 1849.

Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los actos y acuerdos de la Junta general y Consejo permanente de la mancomunidad pueden reclamar contra ellos, mediante demanda, ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria, los cuales podrán suspender por primera providencia, á petición de la parte interesada, la ejecución del acuerdo reclamado; si ésta ocasionare perjuicio grave é irreparable.

Las divergencias entre la mancomunidad y las provincias mancomunadas sobre el cumplimiento, inteligencia, interpretación y efectos de sus pactos, se ventilarán ante la Sala tercera del Tribunal Supremo, con sujeción al procedimiento fijado en la ley que regula la jurisdicción contencioso-administrativa.

Art. 10.º Los acuerdos de la Junta general y del Consejo permanente de la mancomunidad serán comunicados en el término del tercero día al ministro de la Gobernación, el cual podrá suspenderlos por sí ó á instancia de parte, si ésta lo solicita, en el plazo de ocho días: primero, por recaer en asuntos que no sean de la competencia de la mancomunidad; segundo, por delincuencia en que la mancomunidad haya incurrido; tercero, por infracción manifiesta de las leyes, siempre que resulte directamente perjudicados los intereses generales del Estado ó los de cualquier provincia que no forme parte de la mancomunidad.

Contra los actos y acuerdos de la Junta general y del Consejo permanente de la mancomunidad recaídos en asuntos que la ley orgánica pro-

vincial asigna á las Diputaciones se conceden los recursos establecidos en dicha ley, con las variantes de que el de alzada deberá interponerse ante el ministro de la Gobernación y el contencioso-administrativo ante la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Contra los actos y acuerdos de la Junta general y del Consejo permanente de la mancomunidad recaídos en asuntos que les estén atribuidos en virtud de delegaciones autorizadas por el gobierno se concede recurso ante el ministro de la Gobernación y ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El recurso ante el ministerio tendrá necesariamente que fundarse en uno de los casos en que, con arreglo al párrafo 1.º de este artículo, puede decretarse la suspensión de los acuerdos de la mancomunidad. El recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Tribunal Supremo, sujetándose al procedimiento establecido en la ley reformada de 22 de Junio de 1849.

Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los actos y acuerdos de la Junta general y Consejo permanente de la mancomunidad pueden reclamar contra ellos, mediante demanda, ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria, los cuales podrán suspender por primera providencia, á petición de la parte interesada, la ejecución del acuerdo reclamado; si ésta ocasionare perjuicio grave é irreparable.

Las divergencias entre la mancomunidad y las provincias mancomunadas sobre el cumplimiento, inteligencia, interpretación y efectos de sus pactos, se ventilarán ante la Sala tercera del Tribunal Supremo, con sujeción al procedimiento fijado en la ley que regula la jurisdicción contencioso-administrativa.

Art. 10.º Los acuerdos de la Junta general y del Consejo permanente de la mancomunidad serán comunicados en el término del tercero día al ministro de la Gobernación, el cual podrá suspenderlos por sí ó á instancia de parte, si ésta lo solicita, en el plazo de ocho días: primero, por recaer en asuntos que no sean de la competencia de la mancomunidad; segundo, por delincuencia en que la mancomunidad haya incurrido; tercero, por infracción manifiesta de las leyes, siempre que resulte directamente perjudicados los intereses generales del Estado ó los de cualquier provincia que no forme parte de la mancomunidad.

Contra los actos y acuerdos de la Junta general y del Consejo permanente de la mancomunidad recaídos en asuntos que la ley orgánica pro-

vincial asigna á las Diputaciones se conceden los recursos establecidos en dicha ley, con las variantes de que el de alzada deberá interponerse ante el ministro de la Gobernación y el contencioso-administrativo ante la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Contra los actos y acuerdos de la Junta general y del Consejo permanente de la mancomunidad recaídos en asuntos que les estén atribuidos en virtud de delegaciones autorizadas por el gobierno se concede recurso ante el ministro de la Gobernación y ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El recurso ante el ministerio tendrá necesariamente que fundarse en uno

# Capitalistas

Acaba de constituirse en Madrid una sociedad anónima española titulada **Sanitas-Ozono** para la venta de aparatos de esterilización del agua, que confía en grandes rendimientos lucrativos; del 15 al 18 p. 0/0 al primer año.

El Consejo de Administración está formado por personas de la mas alta formalidad, acreditada en muchos años de laboriosa vida.

Las acciones son de 50 pesetas cada una, quedando cerrada la suscripción el día 30 de este mes,

Para más informes dirigirse á D. Miguel Serra Bennassar, Centro Anuncios, Plaza de Santa Eulalia.—10.

treinta días se presente en aquel Juzgado por falta de concentración á filas.

**Riña.**—Comunica la guardia civil del puesto de Binisalem que en la noche del lunes último riñeron acaloradamente los individuos vecinos de dicho pueblo, Jaime Vidal y Andrés Pol Florit.

Este fué herido por el primero, siendo curado de una herida en la mejilla y otra en la tetilla izquierda. Ambas heridas son de carácter leve.

El agresor fué detenido y puesto á disposición del juzgado.

**Infracción.**—La guardia civil del puesto de Manacor ha detenido á dos individuos llamados Bartolomé Fiol Ramis y Bartolomé Obrador Adrover que apacentaban ganado en propiedad ajena.

**Desgracia.**—Anteayer, ocurrió entre las estaciones de Santa María y Marratxí, la siguiente lamentable desgracia.

Venia en el tren descendente que llega á Palma á las tres de la tarde la vecina de Inca doña Margarita Aguiló, que fué á asomarse á una de las ventanillas y como en Santa María se descuidase los pasajeros que descendieron de poner el pestillo de seguro, cayó á la vía la citada señora.

Dada la señal de alarma por el guarda barrera, paró el tren, siendo recogida la Aguiló y una vez llegada á Palma curada en la casa de Socorro, de leves contusiones sufridas en la caída.

**Otra huelga.**—Leemos en «La voz de Menorca» las siguientes líneas: «Las obreras de monederos de plata que trabajan en Alayor se han declarado en huelga por considerar demasiado bajo, el precio que por la mano de obra se les abona.

Los obreros del mismo ramo secundan esta actitud y han ido también al paro.

El señor Delegado del Gobierno interviene en el conflicto para encontrar una resolución satisfactoria que lo resuelva.

**Permiso.**—Por el señor Gobernador Civil de la provincia se ha concedido permiso á D. Juan Tous para instalar una barraca estacional para baños en Cas Catalá.

**Autorización.**—Se ha autorizado por R. O. á D. Antonio de España para instalar en la Puebla una Central de producción de energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz.

**Pérdida.**—Ha sido extraviado un perro fosa-terrier de seis meses de edad blanco y con manchas de color oscuro y que atiende al nombre de «Ali».

En esta redacción darán razón de quien es el dueño.

**Detenido.**—Por la Guardia civil del puesto de La Puebla ha sido detenido un individuo de la misma llamado Gabriel Gost el cual es confeso presunto autor del hurto de un trillo de hierro perpetrado en una casa de campo de por aquellos alrededores.

Ha sido puesto á disposición del Juzgado.

**Riña.**—Ayer tarde sostuvieron acalorada riña en las inmediaciones de la pescadería del Mollet dos mujeres,

los que después de haberse dirigido las frases mas exquisitas, se agarraron los respectivos añadidos y hubieran acabado con ellos á no intervenir un agente de Policía que puso fin á la contienda.

**Curado.**—Ayer mañana fué curado en la casa de Socorro de la plaza de Santa Eulalia, un joven de 25 años de edad que presentaba una contusión en la mano derecha efectos de una quemadura.

**Hurto.**—La guardia civil del puesto de Binisalem da cuenta de haber detenido á los vecinos de la misma Pedro y Juan Montaner autores del hurto cometido hace varios días en la casa de campo propiedad de don Juan Caldentey vecino de la misma. Los rateros han sido puestos á disposición del Juzgado.

**Citación.**—Por el Juez Instructor del distrito de la Lonja se cita á Guillermo Pujol Valenti natural y vecino de Andraitx para que dentro del plazo de treinta días se presente en aquel Juzgado para prestar sus descargos del delito del cual se le acusa.

**Robo.**—Por la Guardia civil que presta sus servicios en Santa Eulalia (Ibiza) ha sido detenido un individuo llamado Mariano Escandell presunto autor de cometido un robo consistente en diez pesetas perpetrado en la casa de un vecino.

**Denunciados.**—Han sido denunciados ante el señor Juez municipal varios vecinos de la calle de Pelaires, por cometer escándalo en la vía pública.

**Depositados.**—Se hallan depositados en el corral común de la villa de Lloseta dos cabritos que fueron encontrados olvidados en un cercado de aquél término municipal.

**Festival.**—Programa definitivo del festival que la Sociedad «Asistencia Palmesana» celebrará el día 14 del próximo mes de Julio en nuestro Circo Taurino.

Carrousel ciclista y carreras de cintas, partido de Foot-Ball, y lidia de dos becerros.

Varias bandas de música amenizarán el espectáculo. Dicho festival como ya hemos dicho dará comienzo á las cuatro de la tarde.

Por la noche frente al local de la Sociedad, una banda de música tocará escogido programa.

Reina entre los elementos integrantes de la misma sociedad gran entusiasmo.

**Permisos de caza.**—Han solicitado permisos de caza á este Gobierno civil los siguientes señores: don Pedro Comasas, don Pedro Fontirroig, don Juan Caldentey y don Bernardo Falconer, vecinos de Palma, don Pedro Amengual vecino de Esporlas y don Bernardo Perera vecino de Sineu.

**Pastoreo ilegal.**—Ha sido detenido por la Benemerita del puesto de Campos un individuo llamado Juan Mora Servera vecino del mismo, por apacentar ganado cabrio en un cercado de propiedad ajena.

**Multas.**—Han sido impuestas varias multas á cada uno de los individuos que fueron detenidos por la

del corazón, fatiga del cerebro, debilidad y agotamiento del sistema nervioso; si no tuviera que bajar al fondo de una mina, ni extenuar sus músculos en largos trabajos corporales; ni naciera y viviera como los canarios, que duran relativamente más tiempo que nosotros, en una jaulita limpia, aireada y soleada, sin saber de las hembras más que en la primavera, sin tener que sufrirlas todo el año, ni que comprarles calzado y sombreros y trajes y moños, que cuestan en preocupaciones y en billetes de Banco, un sentido; si tuviera á su lado un Tirteafuera que no le permitiera comer sino lo conveniente; si no tuviera que escribir artículos; si no es seguro que viviría muchísimo... y que al cabo se moriría ó se suicidaría de aburrimiento, puede ser?

Por eso, todos los sistemas de la longevidad nos parecen fantasías, que, además, van en contra de lo que

facilita, si no expresamente, parece querer la Humanidad; morirse cuanto antes. Morirse de sufrimiento ó de placer; de abnegación ó de egoísmo; de ciencia ó de imbecilidad, de valor ó de miedo... Morirse.

Porque todo eso de llamar á los médicos y llenarnos de pócunges en cuanto que nos duele la cabeza, es débil muestra del intento de conservación; contra el cual nuestra conducta va prácticamente y diariamente, que todo el hombre lo hace para morir, sin mirar por su vida, ni arrepentirse de haberla malgastado, sino cuando viene junto á él, la Inevitable, que ya no tiene en cuenta nuestro tarde apego al mundo, ni se preocupa del doctor, como no sea para concertarse con él en contra nuestra, ni hace ya el menor caso de todos los cacharros que halla sobre la piedra de la mesa de noche,

querimientos de quienes en un exceso de amor á esta tierra anhelan su mejoramiento y esas obligaciones se suscribirán todas, absolutamente todas.

¿Como no, si los iniciadores, han hecho posible el pago hasta para los menos acomodados estableciendo que en el primer plazo se paguen cincuenta pesetas y las cincuenta restantes en plazos de á cinco pesetas mensuales?

¿Quien durante diez meses no gasta inútilmente cien pesetas?

Pues ahí está el problema. Aportar á la idea modesta suma, las entidades, los amantes de Mallorca, los buenos obreros, que incluso podrán agruparse para suscribir una ó dos obligaciones y esa red completa de tranvías eléctricos que ha de facilitar la vida progresiva de la ciudad será un hecho en plazo breve.

Nosotros poco somos, poco valemos, pero nuestras plumas, nuestros esfuerzos los consagraremos á que la idea cristalice, á que el pensamiento sea viable, cuando no por entusiasmo y por convicción por amor á esta tierra ya que en nuestra norma de conducta perseguimos como ideal su progreso y su engrandecimiento.

Al despedirnos de los amigos queridos que nos hicieron merced de sus proyectos altruistas y al atravesar las calles pensamos en esta ciudad futura que hará mejor el esfuerzo de sus propios hijos.

Que ello sea pronto, que cunda el fuego del entusiasmo mientras batimos palmas en loa de quienes se esfuerzan por el bien de la ciudad y con generoso cariño solicitan nuestra cooperación.

Se la ofrecemos generosamente y por adelantado auguramos el éxito más feliz á la idea, que inspirada en nobles sentimientos, no necesita para ser realidad más que de una virtud, la perseverancia.

Comandancia de Mallorca D. José López Coalla.

Ha sido destinado á prestar sus servicios como maestro de tercera clase del Parque de la Comandancia de Menorca á la de Cadiz, D. Evaristo Aller Rodriguez.

Tambien ha sido destinado á prestar sus servicios como maestro de taller de tercera clase del Parque de la Comandancia de Cadiz á la de Mallorca, D. José Calderón-Fernández.

**Llamamiento.**—El juez militar nombrado al efecto cita, llama y emplaza, por falta de concentración á filas, á los siguientes individuos.

Bartolomé Torres Ribas, Juan Roig Prats, Vicente Clapés Ferrer, José Juan Valera y Juan Mari Tur, todos ellos de Ibiza.

De no presentarse en el plazo de 20 días serán declarados prófugos.

**Sport náutico**

Brillantisimos prometen resultar las regatas que organiza la Junta directiva del «Real Club de Regatas» de esta ciudad, para el día 29 de los corrientes.

A pesar de no conocer al detalle el programa, sabemos que las regatas serán á la vela y al remo.

Las á la vela, se efectuarán en cinco series, consignándose para las embarcaciones vencedoras premios en metálico y objeto de arte.

En las regatas al remo solamente tomarán parte las embarcaciones de la «Isla Mariúma» y los marinos de guerra.

El recorrido que efectuarán las embarcaciones á la vela será de 5 millas señaladas por tres boyas colocadas en forma de triángulo frente á S. Carlos, Portixol y Caseta de los Prácticos, que se considera punto de salida.

El Jurado estará formado por el Comandante de Marina señor de Laguardia, el Presidente del «Real Club» D. Antonio Planas, el Ingeniero de las Obras del Puerto D. Pedro Garau, el Director de la «Isla» don Sebastián Simó y el Secretario del «Club» D. Bartolomé Fons.

Las regatas al remo se efectuarán á lo largo de la escollera.

De Juez de salida actuará el señor Fons y de cronometreur el Práctico del puerto D. Juan Vidal.

Debido á las facilidades dadas por la Junta de Obras del Puerto, será colocado á lo largo del citado paseo, un entoldado que resguardará á los invitados de los rayos del sol.

El citado lugar estará adornado con profusión de plantas y flores.

La comision organizadora ha dispuesto un espacioso sitio para que la gente joven pueda dedicarse á bailar vals y rigodones mientras se celebren las regatas á la vela.

La presidencia de las regatas la formarán las distinguidas señoritas de Molins, Linares Rivas, Carlota Fort, María Fernanda Cotoner, María Garau, Dolores Gual de Torrella, Ursula Nouvillas, Coloma Oleza, Celia Pérez Clemente y Teresita Simó.

**Militares**

**Destinos.**—El Capitán de Infantería D. Antonio Torres Bestard, ha sido destinado á situación de excedente en la 1.ª Región y los segundos tenientes D. Crispuciano Sanchez Donaire y José Juan Martí al Regimiento de Menorca y Batallón Cazadores de Ibiza, respectivamente.

El cabo de tambores D. Dionisio Sanz Santesteban ha sido destinado al Regimiento de Inca.

**Ascensos.**—El Sargento de la Comandancia de Artillería de Menorca Antonio Piña Bonnin ha sido nombrado auxiliar de Almacenes de tercera clase y destinado al Parque regional de Burgos.

**Circular.**—Se ha dispuesto que se ponga á la venta el croquis de Kasar Quebir, publicado por el Depósito de guerra en escala de uno diez mil, al precio de cincuenta céntimos el ejemplar.

**Permiso.**—Los jefes y oficiales que lo deseen, pueden usar con el pantalón del uniforme de verano el calzado y polaina del de campaña fijados en la real orden de 10 de Octubre de 1908 siendo esta última del modelo adoptado por los profesores y alumnos de la Escuela de Espantación.

Para el uso de dichas prendas en los actos colectivos se dictarán por los respectivos Capitanes generales las prevenciones que consideren convenientes.

**Ascenso.**—Ha sido ascendido á Comandante con destino al regimiento de Asia 55 D. Miguel Garau Sureda.

**Disposición.**—S. M. el Rey ha dispuesto se publiquen las instrucciones para el ingreso, permanencia y retiro de los mozos sirvientes del cuerpo de Inválidos, aprobados por real orden de 4 del mes próximo pasado.

**Destinos.**—Ha sido destinado á prestar sus servicios en la Comandancia de Menorca el maestro de taller de tercera clase del Parque de la

Comandancia de Mallorca D. José López Coalla.

Ha sido destinado á prestar sus servicios como maestro de tercera clase del Parque de la Comandancia de Menorca á la de Cadiz, D. Evaristo Aller Rodriguez.

Tambien ha sido destinado á prestar sus servicios como maestro de taller de tercera clase del Parque de la Comandancia de Cadiz á la de Mallorca, D. José Calderón-Fernández.

De no presentarse en el plazo de 20 días serán declarados prófugos.

**CRÓNICA GENERAL**

**Multa.**—Ha sido multado un vecino de Porreras por apacentar varias cabezas de ganado de cerda en un cercado de propiedad ajena.

**Infractores.**—Por infringir la ley de caza ha sido detenido un individuo llamado Jaime Oliver Llompart, natural y vecino de Algaita.

Tambien ha sido detenido otro infractor de la ley de caza en las inmediaciones de Porto-Córom.

**Maltratos.**—Ha sido detenido un individuo que en el día de ayer maltrató inicuaente á su esposa.

**Requisitoria.**—Por el Jaz militar nombrado al efecto se á Rafael Bosch Coll para que dentro el plazo de

## NOVEDADES DEL DIA

### Pro-Palma

**Importante mejora.**—El proyecto de tranvías eléctricos.—Abnegación y mallorquinismo.—Aspecto económico del problema.—Cristalizará la idea.

Nunca como en la ocasión presente el título *pro-Palma*, ha encajado mejor en una información, que tiene por objeto abocetar un proyecto inspirado en el noble y altruista propósito de engrandecer la ciudad.

Conocemos la idea momentos antes de plantarse los primeros jalones que han de hacerla viable, gracias á la deferencia tenida con nosotros por los Sres. D. Jorge Aguiló y D. Juan Marqués, Director el primero y Vocal de la Junta de Gobierno el segundo, de la importante entidad «La Palma de Mallorca».

¿De qué se trata? Sencillamente de establecer en Palma un servicio completo de tranvías eléctricos, que después de recorrer las vías principales de la ciudad, su ensanche y arrabales llegue hasta los más apartados suburbios, facilitando el movimiento de pasajeros y siendo elemento importante para el turismo y para el fomento y desarrollo de la ciudad futura, de la que hablaba D. Mariano Canals en noche memorable.

En el severo despacho del Director gerente de la fábrica de electricidad, se nos hizo merced de la exposición completa del proyecto, con tal riqueza de detalles, con tal firmeza en el concepto, que para nosotros, muy dados á los idealismos, nos pareció que era un hecho.

Y debe serlo y lo será, porque por algo se cuenta con el altruismo de unos pocos y el acendrado amor á Mallorca de muchos.

Se quiere que sea Palma la que realice esta magna obra, la que aporte los dos millones de pesetas que hacen falta, la que en un momento de entusiasmo suscriba, como pueda y como quiera, obligaciones de á cien pesetas y seguidamente se comenzarán las obras para el tranvía eléctrico que servirá, además del interés de la ciudad, las siguientes líneas: Palma-Porto-Pi; Palma-Son Español, Son Rapiña, La Vileta y Son Roca; Palma-Molinari; Palma-Hostalet y si el capital lo consiente, la línea de Porto-Pi llegará hasta Cas Catalá con ramales para la Bonanova y Génova y se servirán los suburbios de la Soledad, Hort d'és Cá, Vivero y Pla de na Tessa, pasando por el Pont d'Inca.

Se trata de una empresa industrial? No, de ningún modo. Si así fuera se hubieran hecho estudios, cálculos aproximados se hubiera examinado la forma de inversión del capital y el modo como este fuera reproductivo y no se hubiera pensado en asociar á esta magna obra á todo Palma; lejos de esto, los iniciadores lanzan la idea renunciando á toda retribución y á toda ganancia y se imponen la árdua tarea de hacer fac-

tible el proyecto con solo que Palma, comprendiendo la utilidad de la mejora, suscriba las obligaciones de á cien pesetas que se emitirán.

Estas obligaciones no percibirán interés porque es imposible fijarlo, pero se amortizarán en la forma como lo permitan los beneficios sociales y cada suscriptor percibirá como prima del capital desembolsado el 50 por ciento, es decir, que aquel que haya dado cien pesetas, en la fecha de amortización percibirá 150, y aún mas, no se extinguirán sus derechos á los beneficios subsiguientes pues después de la amortización recibirá un resguardo con derecho á participación en el veinte y cinco por ciento de los beneficios.

Y como en Mallorca existe el amor á la tierra y este ha de acrecentarse á medida que la hagamos mejor y mas bella y en Palma hay sobra de patriotismo y exceso de buena voluntad y plétora de dinero estas obligaciones han de cubrirse, como antaño se cubrieron otras, como ahora las miles de pesetas se han recaudado para mitigar lágrimas, porque somos así, mejores ó peores, pero cuando se ha tratado de dar empuje á la vida intensiva de Palma, cuando se ha intentado una manifestación de cultura, cuando en nombre de la caridad se ha dirigido un llamamiento al vecindario, los cordones de las bolsas se han aflojado y cada uno ha aportado al acervo comun su óbolo, patentizando una vez mas su amor á esta tierra.

Pues de esto se trata, la idea no envuelve negocio, ni lucro, ni especulación, se concibió con el corazón y se prescindió de la cabeza. Palma desea expansionarse, progresar, vivir la vida de la ciudad moderna, lo demandan sus afanos, los anhelos de las corporaciones y entidades, las manifestaciones de la opinión y si esto desea, esto tendrá, porque así como ahora se trata de dar vida á este magno proyecto mañana serán otros los que impondrá el turismo, y se realizarán; porque hemos olvidado algo nuestra musulmana indiferencia para aprender que la modorra produce la atrofia y que el movimiento y el esfuerzo constante hacia el mejoramiento constituyen el ideal á realizar de los pueblos fuertes.

Que tales manifestaciones nuestras no son sueños de imaginación exaltada propia de los pueblos meridionales, lo dice el hecho de que los iniciadores del tranvía se someten en todas sus resoluciones y acuerdos á lo que diga una junta interventora de la que serán Presidentes de honor, el Ilustrísimo Sr. Obispo, el Excmo. Sr. Capitán General y el Ilmo. Sr. Gobernador; Vice-Presidente, el del Turismo; y Vocales, los Presidentes de las sociedades que hemos dado en llamar fuerzas vivas del país.

¿Cristalizará el pensamiento? Contestamos afirmativamente: sí, será un hecho.

Palma responderá á los nobles re-

querimientos de quienes en un exceso de amor á esta tierra anhelan su mejoramiento y esas obligaciones se suscribirán todas, absolutamente todas.

¿Como no, si los iniciadores, han hecho posible el pago hasta para los menos acomodados estableciendo que en el primer plazo se paguen cincuenta pesetas y las cincuenta restantes en plazos de á cinco pesetas mensuales?

¿Quien durante diez meses no gasta inútilmente cien pesetas?

Pues ahí está el problema. Aportar á la idea modesta suma, las entidades, los amantes de Mallorca, los buenos obreros, que incluso podrán agruparse para suscribir una ó dos obligaciones y esa red completa de tranvías eléctricos que ha de facilitar la vida progresiva de la ciudad será un hecho en plazo breve.

Nosotros poco somos, poco valemos, pero nuestras plumas, nuestros esfuerzos los consagraremos á que la idea cristalice, á que el pensamiento sea viable, cuando no por entusiasmo y por convicción por amor á esta tierra ya que en nuestra norma de conducta perseguimos como ideal su progreso y su engrandecimiento.

Al despedirnos de los amigos queridos que nos hicieron merced de sus proyectos altruistas y al atravesar las calles pensamos en esta ciudad futura que hará mejor el esfuerzo de sus propios hijos.

Que ello sea pronto, que cunda el fuego del entusiasmo mientras batimos palmas en loa de quienes se esfuerzan por el bien de la ciudad y con generoso cariño solicitan nuestra cooperación.

Se la ofrecemos generosamente y por adelantado auguramos el éxito más feliz á la idea, que inspirada en nobles sentimientos, no necesita para ser realidad más que de una virtud, la perseverancia.

El Jurado estará formado por el Comandante de Marina señor de Laguardia, el Presidente del «Real Club» D. Antonio Planas, el Ingeniero de las Obras del Puerto D. Pedro Garau, el Director de la «Isla» don Sebastián Simó y el Secretario del «Club» D. Bartolomé Fons.

Las regatas al remo se efectuarán á lo largo de la escollera.

De Juez de salida actuará el señor Fons y de cronometreur el Práctico del puerto D. Juan Vidal.

Debido á las facilidades dadas por la Junta de Obras del Puerto, será colocado á lo largo del citado paseo, un entoldado que resguardará á los invitados de los rayos del sol.

El citado lugar estará adornado con profusión de plantas y flores.

La comision organizadora ha dispuesto un espacioso sitio para que la gente joven pueda dedicarse á bailar vals y rigodones mientras se celebren las regatas á la vela.

## CRÓNICA GENERAL

**Multa.**—Ha sido multado un vecino de Porreras por apacentar varias cabezas de ganado de cerda en un cercado de propiedad ajena.

**Infractores.**—Por infringir la ley de caza ha sido detenido un individuo llamado Jaime Oliver Llompart, natural y vecino de Algaita.

Tambien ha sido detenido otro infractor de la ley de caza en las inmediaciones de Porto-Córom.

**Maltratos.**—Ha sido detenido un individuo que en el día de ayer maltrató inicuaente á su esposa.

**Requisitoria.**—Por el Jaz militar nombrado al efecto se á Rafael Bosch Coll para que dentro el plazo de

mendado, Ranimiro—dijo á la sazón Favila, interrumpiéndole:—y eso por conocer tu arrojo y afición á temerarias aventuras, en las cuales nadie había ido tan lejos como tú, ni después te ha superado nadie.

—Yo sin embargo, no estaba satisfecho—prosiguió diciendo Ranimiro,—y con poca gente, sin ánimo de empeñar combate y sólo por tantear el terreno y tomar, como quien dice, posesión de la tierra que da cara al mar, salí de Victoriaco una mañana y llegué hasta las márgenes de un río que corre al golfo Cantábrico y donde moran ya tribus apenas conocidas.

«Di señal de retirada, y al volver los exploradores me trajeron una joven del país, moza de cabello corto, blanco tocado, traje florido y de brillantes colores.

«Tomáronla mis bucearios por espía, mas un poco de reflexión bastaba á desmentirlos. ¿Cómo había de espíar nadie á los godos en parajes donde no los esperaba nadie y hasta la sazón no habían puesto los pies?»

## CRÓNICA GENERAL

**Multa.**—Ha sido multado un vecino de Porreras por apacentar varias cabezas de ganado de cerda en un cercado de propiedad ajena.

**Infractores.**—Por infringir la ley de caza ha sido detenido un individuo llamado Jaime Oliver Llompart, natural y vecino de Algaita.

Tambien ha sido detenido otro infractor de la ley de caza en las inmediaciones de Porto-Córom.

**Maltratos.**—Ha sido detenido un individuo que en el día de ayer maltrató inicuaente á su esposa.

**Requisitoria.**—Por el Jaz militar nombrado al efecto se á Rafael Bosch Coll para que dentro el plazo de

y los romanos habían vencido, á los vascos: si los primeros se sometieron á nuestra ley, los últimos forman parte de los vencidos y quedan á merced del conquistador.

—¿Qué piensas tu de esto, sobrino? —le dijo el duque, adivinando que el silencio de Amaya sólo al respeto era debido.

—Yo creo—contestó tímidamente la dama—que los vascos se establecieron en los Pirineos occidentales sin tener que desalojar á ningún ser viviente más que á las fieras. Para hacer prados, principiaron por incendiar los bosques de los valles y hondonadas. No sé si fueron ó no conquistados; pero si he de atenerme á sus canciones, paces hicieron con Roma, sin que, en rigor, ni unos ni otros pudieran llamarse vencedores ni vencidos.

—Veo, hija mia—le dijo Favila con dulzura,—que sabes defender á nuestros enemigos.

—Instantivamente—contestó la dama—me pongo siempre de parte del débil. Pere soy godo ante todo y sobre todo, y por serlo tan de corazón, quisiera ver á los de mi raza más...

—Habla Ranimiro, que yo de antemano te agradezco la confianza que me dispensas.

Amaya se levantó para marcharse.

—¿A dónde vas?—le preguntó su padre.

—Me retiro. Si me dais permiso.

—No, hija mia—le contestó el conde con dulzura;—algo sabes de lo que voy á referir: ya es tiempo de que nada ignores. Has dejado de ser niña y es preciso que, así como he procurado esclarecer tu entendimiento y dirigir tu corazón desde la edad más tierna, no olvide mis deberes cuando ha llegado para tí la edad de sentimientos nuevos.

Amaya se ruborizó, bajó los ojos y se sentó otra vez.

Su pecho se agitaba con el orgullo de verse por vez primera tratada por su padre como mujer y el vago temor que la infundía la solemnidad de las revelaciones que iban á romper el misterio de su nacimiento.

Desechando, sin embargo, como criminal hasta el miedo que inspira lo desconocido, aquella criatura, tan generosamente inspirada de grandes afectos, dijo:

—Sólo quiero que me digáis lo necesario para enseñarme á defenderos con razones, ya que hasta ahora os he defendido con el corazón.

Favila, entretanto, parecía absorto y abatido.

—¿Vascongada!—exclamaba murmurando.—Pero ¿no eres tú...?

—¿El azote de los vascos, sí!

—¿El incendiario de...?

—¿Del caserío de Aitor!

—Eso no!—exclamó Amaya con santa indignación.

—¿El qué?...

—Proseguid, tío—contestó Ranimiro con amarga sonrisa,—el que hizo perecer dentro del venerando edificio á una mujer...

—¿Eso no!—tornó á decir su hija.

—A una mujer recién parida, con la criatura en los brazos...

—¿No, no! ¡Y mil veces no!—repetía Amaya como fuera de sí, pero con la convicción más profunda, con fe ciega en la rectitud y nobleza de su padre.

—Haces bien, Amaya, haces bien en sostener la verdad. Ahora, como tú lo desees, te enseñaré á demostrar-

—Yo sin embargo, no estaba satisfecho—prosiguió diciendo Ranimiro,—y con poca gente, sin ánimo de empeñar combate y sólo por tantear el terreno y tomar, como quien dice, posesión de la tierra que da cara al mar, salí de Victoriaco una mañana y llegué hasta las márgenes de un río que corre al golfo Cantábrico y donde moran ya tribus apenas conocidas.

«Di señal de retirada, y al volver los exploradores me trajeron una joven del país, moza de cabello corto, blanco tocado, traje florido y de brillantes colores.

«Tomáronla mis bucearios por espía, mas un poco de reflexión bastaba á desmentirlos. ¿Cómo había de espíar nadie á los godos en parajes donde no los esperaba nadie y hasta la sazón no habían puesto los pies?»

«Por otra parte, bastaba mirarla al rostro, bellísimo por cierto, para

—Yo sin embargo, no estaba satisfecho—prosiguió diciendo Ranimiro,—y con poca gente, sin ánimo de empeñar combate y sólo por tantear el terreno y tomar, como quien dice, posesión de la tierra que da cara al mar, salí de Victoriaco una mañana y llegué hasta las márgenes de un río que corre al golfo Cantábrico y donde moran ya tribus apenas conocidas.

«Di señal de retirada, y al volver los exploradores me trajeron una joven del país, moza de cabello corto, blanco tocado, traje florido y de brillantes colores.

«Tomáronla mis bucearios por espía, mas un poco de reflexión bastaba á desmentirlos. ¿Cómo había de espíar nadie á los godos en parajes donde no los esperaba nadie y hasta la sazón no habían puesto los pies?»

«Por otra parte, bastaba mirarla al rostro, bellísimo por cierto, para

—Yo sin embargo, no estaba satisfecho—prosiguió diciendo Ranimiro,—y con poca gente, sin ánimo de empeñar combate y sólo por tantear el terreno y tomar, como quien dice, posesión de la tierra que da cara al mar, salí de Victoriaco una mañana y llegué hasta las márgenes de un río que corre al golfo Cantábrico y donde moran ya tribus apenas conocidas.

«Di señal de retirada, y al volver los exploradores me trajeron una joven del país, moza de cabello corto, blanco tocado, traje florido y de brillantes colores.

«Tomáronla mis bucearios por espía, mas un poco de reflexión bastaba á desmentirlos. ¿Cómo había de espíar nadie á los godos en parajes donde no los esperaba nadie y hasta la sazón no habían puesto los pies?»

«Por otra parte, bastaba mirarla al rostro, bellísimo por cierto, para

—Yo sin embargo, no estaba satisfecho—prosiguió diciendo Ranimiro,—y con poca gente, sin ánimo de empeñar combate y sólo por tantear el terreno y tomar, como quien dice, posesión de la tierra que da cara al mar, salí de Victoriaco una mañana y llegué hasta las márgenes de un río que corre al golfo Cantábrico y donde moran ya tribus apenas conocidas.

«Di señal de retirada, y al volver los exploradores me trajeron una joven del país, moza de cabello corto, blanco tocado, traje florido y de brillantes colores.

«Tomáronla mis bucearios por espía, mas un poco de reflexión bastaba á desmentirlos. ¿Cómo había de espíar nadie á los godos en parajes donde no los esperaba nadie y hasta la sazón no habían puesto los pies?»

«Por otra parte, bastaba mirarla al rostro, bellísimo por cierto, para

Guardia municipal por apedrear los faroles del alumbrado publico de las inmediaciones del paseo de Ronda del Arrabal de Santa Catalina.

Vigilantes.—Ha sido destinado a esta capital el vigilante de 2.ª clase D. Santiago Ortiz. El de igual clase don Miguel Muñoz que prestaba servicio en Baleares, ha sido destinado a Cáceres.

El señor Director de la Compañía de ferrocarriles de Mallorca nos envia nota del siguiente servicio extraordinario de trenes para el día 30 de Junio, Romeria en San Marcial (Marratxi).

Mañana De Palma a Marratxi, 4, 5, 6, 7. D2 Marratxi a Palma, 4-30, 5-30, 6-30, 8-15.

Tarde De Palma a Marratxi, 3, 3-30, 4, 4-30, 5, 5-30, 6, 6-30, 7-15. De Marratxi a Palma, 3-30, 4, 4-30, 5, 5-30, 6, 6-30, 7-15, 8-30.

Ordinario NOTA.—El tren desciente n.º 9 no tomará viajeros en Marratxi.

Hallazgo.—Por la Benemérita del caserío del Terrero fué encontrado en el sitio llamado «Se Sini» un ca-

lón, tres llaves y un pagaré procedentes del hurto cometido en una taberna del Arrabal de Santa Catalina.

Ganado.—El vapor «Lulio» llegado esta mañana de Barcelona ha sido portador de una gruesa partida de ganado caballar y mular.

Presentación.—Por la sección segunda del Gobierno militar de Barcelona se interesa la presentación personal del soldado del batallón de ferrocarriles Juan Umbert Vives.

Touristas.—A bordo del «Jaime I» han llegado esta mañana buen número de turistas de nacionalidad francesa. Estos durante la mañana han visitado el interior de la capital.

Salidas.—Esta mañana han salido de Palma el vicepresidente y secretario del Fomento del Turismo don Raimundo Fortuny y don Joaquín Pascual, respectivamente, y el ingeniero jefe de Obras públicas Sr. Calvet, quienes van a examinar los terrenos por donde ha de pasar la nueva carretera que ha de enlazar Estalenchs con Andraig. Irán a Estalenchs en donde co-

menzarán las obras de la mencionada carretera, que se construye con fondos de los Ayuntamientos citados y con la suscripción pública abierta.

Cronica Social

En la lista publicada de alumnos que este año han obtenido el título de bachiller, por un error involuntario, dejamos de consignar al aprovechado joven don Juan Alomar Cifre, hijo del publicista el respetado amigo don Gabriel.

Perdon por el olvido y nuestra efusiva enhorabuena a padre é hijo.

Anteayer llegó en el correo de Alicante el Dr. don Gabriel Ferrer, acompañado de su distinguida familia. El Sr. Ferrer parará una temporada en Palma para descansar del trabajo que como Director del Laboratorio Municipal de Alicante ha tenido que efectuar, en la época precisa de su creación, etc. etc. Que le sea grata su estancia en esta es nuestro deseo.

En el vapor correo de Valencia embarcó ayer tarde el comandante de ingenieros don Ricardo Echeva-

ría y Dehos, acompañado de su distinguida familia.

El señor Echevarría marcha á Gijón á posesionarse del destino para el que fué recientemente designado.

Se ha agravado en la dolencia que venia padeciendo la virtuosa señora doña Rosa Oliver, viuda de Verger, madre del Rdo. don Jaime Verger y fia de nuestro compañero el redactor de «Correo de Mallorca» don José M.ª Verger.

Desamó su pronto y total restablecimiento.

Teatros

Animadísimas estuvieron anoche las sesiones de cine de este teatro exhibiéndose la notable película de la corrida de toros que á beneficio de la Asociación de la Prensa celebróse en Madrid y en la que tomaron parte los diestros Fuentes, Machaquito y Cocherito de Bilbao. Hoy á petición del público se repetirá de nuevo, exhibiéndose además las grandes carreras de automóviles celebradas el día 12 de Mayo último en Barcelona, en las que se disputaban la copa de España; y la sensacional película Tom Butler.

Dada la variedad del programa esta noche el teatro estará muy animado.

Marítimas

Ayer tarde emprendió viaje para Valencia el vapor «Mallorca».

Esta mañana ha salido para Cabrera el vapor «Ciudad de Palma».

Ha llegado esta mañana procedente de Valencia la polacra goleta «San Juan» con cargamento de efectos.

Para emprender viaje esta tarde y noche están despachados para Barcelona el vapor rápido «Rey Jaime I.» para Mahón, el vapor Isla de Menorca y para Ibiza el vapor «Lulio».

Ha llegado esta mañana procedente de Barcelona el vapor «Rey Jaime I.»

También ha llegado esta mañana procedente de Ibiza el vapor correo «Lulio».

RELIGIOSAS

Mañana el jubileo de Cuarenta Horas concluye en San Juan.

Exposición á las seis, á las diez ejercicio del Octenario; á las diez y media Misa mayor; á las doce misa rezada; al anocheer, Rosario meditación, estación Te-Deum y reserva de S. D. M.

Visita á la corte de Maria

A Nuestra Señora del Socorro, en el Socorro (Altar mayor). Santos para mañana—San Ladislao rey de Hungría y Crescente Obispo y Santa Sisetrudi virgen.

Itinerario de Correos

Llegadas Domingo: A las 7 de Barcelona, á las 7 de Ibiza (via Valencia-Barcelona). Lunes: A las 7 de Ibiza y Alicante, á las 17 de Cabrera. Martes: A las 7 de Barcelona, á las 7 de Mahón. Miércoles: A las 6 de Ibiza; á las 6 de Barcelona (rápido), á las 9-30 de Ciudadela y Mahón (via Alcudia), á las 17 de Cabrera. Jueves: A las 7 de Barcelona, á las 7 de Mahón, á las 9 de Marsella. Viernes: A las 6 de Valencia (directo), á las 9-30 de Ciudadela (via Alcudia) á las 17 de Cabrera. Sábado: A las 6 de Barcelona, (rápido) á las 7 de Ciudadela, á las 8 de Argel. Todos los días del interior de la isla á las 9-30.

Tip. de LA REGION.—Mortenegro 8.

Información Telegráfica

Vida parlamentaria Senado

Madrid 26—3-30 m.

A la hora de costumbre comienza en el Senado la sesión ordinaria ocupando la presidencia el señor López Muñoz.

Escasa concurrencia en los escaños. En el banco azul está el Ministro de Fomento.

Leída y aprobada el acta de la anterior se entra en la orden del día.

El señor Muñoz del Castillo pide que se remitan á la Cámara documentos relativos á la provisión de una cátedra en la Universidad de Zaragoza.

El señor Prats pide que el director general de Comercio tenga cierta benevolencia con las Cámaras de Comercio que no presenten su presupuesto con la prontitud debida.

Ruega al ministro de Hacienda que modifique la ley en lo que se refiere á las liquidaciones de las sociedades anónimas.

El ministro de Fomento promete atender el ruego.

Luego se hace cargo del ruego que le dirigió días pasados el señor Ralola sobre los medios de asegurar las comunicaciones con Francia en la estación internacional de Portbou. Afirma que no hay peligro de que se interrumpen.

Se entra en la orden del día y en votación definitiva se aprueban los dictámenes sobre concesión del bronce necesario para las estatuas de Jorge Juan y Alfonso VII.

Se suspende la sesión y la Cámara pasa á reunirse en sesión secreta para la aprobación de cuentas, levantándose despues la sesión.

Congreso

A las tres comienza en el Congreso la sesión, presidiendo el Sr. Conde de Romanones.

En el banco azul estan el jefe del Gobierno y los ministros de Gracia y Justicia, Gobernación y Fomento.

Despues de varios ruegos de escaso interés se reanuda el debate promovido por la interpelación del señor Lacierva respecto á la caducidad de concesiones mineras.

El Presidente, recomienda á los oradores que se dejen de personalismos y que hablen claro y concreto, pues al país le interesa que aparezca la verdad.

Dirigiéndose al Sr. García Vaso le dice que las acusaciones deben hacerse por cuenta propia, sin apelar al «se dice».

Si es preciso—añade—abandonaré la Presidencia para intervenir en el debate.

El Sr. García Vaso dice que no tiene que retirar ninguna manifestación de las que hizo ayer.

Afirma que los diputados pueden reflejar en la Cámara, sin aportar pruebas, los juicios que forma la opinión pública.

El Sr. Payá dice que los ruegos de la Presidencia son órdenes para él. Declara que está de acuerdo con lo manifestado por los Sres. Lacierva y Alcalá Zamora en este debate respecto á la necesidad de reformar la ley de minas.

Opina que la aplicación de esta ley ha sido una reacción favorable.

Defiende á las autoridades de Murcia.

Hace historia de lo ocurrido el 31 del corriente respecto á la cola de solicitantes de minas formada en el Gobierno civil de aquella provincia y dice que el gobernador cumplió con su deber y fué previsor.

Dice al señor La Cierva que los letrados se equivocan cuando se dejan influir por los informes apasionados de sus clientes.

Declara que el conde de Romanones no ha tenido intervención en la caducidad de minas.

El señor Zavala en nombre del señor Cobian, autor de la ley de minas vigente, dice que el objeto de ésta fué acabar con ciertos abusos que se cometían.

Ocupa la presidencia el marqués de Cortinas y el conde de Romanones pasa á ocupar un escaño.

Niega el señor Zavala que en la ley no se concediera plazo para pagar deudas atrasadas.

El conde de Romanones interviene en el debate. Dice que no recoge calumnias, pero que tampoco las desdena.

En cualquier caso—dice—sigo mi camino y cumplo con mi deber.

Niega terminantemente que se haya mezclado en ningún asunto de la provincia de Murcia.

Ruega al señor García Vaso que diga si á nombre del conde de Romanones figura alguna recomendación en el asunto de las minas.

Cree que la ley debe ser derogada como atentatoria de la propiedad minera y añade.

De esta manera no podemos continuar. Hay que modificarla.

El señor Burell se adhiere á lo manifestado ayer por el Sr. Alcalá Zamora y renuncia á hablar.

El ministro de Hacienda recoge las afirmaciones del Sr. La Cierva sobre las contradicciones entre la ley y su reglamento.

Dice que estas discordancias entrañan una responsabilidad para el Gobierno, pues el reglamento es obra extensiva del poder ejecutivo.

Declara que el Gobierno no ha llegado á interpretar la ley en el reglamento, y reconoce que el plazo para el pago de débitos era insuficiente.

Declara que traerá una reforma legislativa sobre el asunto y que se hará la revisión de expedientes dentro de la presente semana.

El ministro de la Gobernación declara que ninguna reclamación se ha presentado contra la conducta del gobernador de Murcia por la cuestión de las minas.

Añade que, en vista de la denuncia del Sr. La Cierva, telegrafió á dicha autoridad, la cual contestó que en aquel Gobierno civil no ocurrió nada anormal.

Defiende al gobernador, afirmando que es incapaz de amparar ninguna clase de atropello.

El señor Lacierva, contestando á requerimientos del conde de Romanones, dice que suscribe cuanto éste ha manifestado hoy.

Afirma que nadie ha dicho que el conde de Romanones haya tenido intervención en el asunto de las minas.

Se congratula de las manifestacio-

nes del ministro de Hacienda é insiste en que con el reglamento de las minas se ha aplicado indebidamente la prescripción.

Pide que la revisión de expedientes ofrecida no sea un expediente más.

El señor Alcalá Zamora rectifica.

El señor Soriano recuerda al señor Canalejas que tiene anunciada una interpelación.

Luego dice al ministro de Instrucción pública que ya es tiempo de que señale día para la interpelación sobre el cuadro de Monforte, y añade:

A mí el asunto del señor García Vaso no me interesa directamente y además no lo conozco, pero lo que hay que estudiar y conocer es la actitud del señor Canalejas ante las graves acusaciones de inmoralidad que desde hace un mes se vienen aquí sucediendo.

Ahora se ha descubierto que los señores Lacierva y conde de Romanones son los mangoneadores en la provincia de Murcia.

También se ha acusado al señor Barroso.

¿No le parece al señor Canalejas que hay que ocuparse de todo esto? Dirigiéndose al señor Payá, dice que al oírle se ha podido convencer de que es tan audaz que le cree capaz de todo.

Recuerda al señor Lacierva el asunto de las aguas del Segura y dice que es posible que esto de las minas sea una cosa muy parecida.

Lo que hay—añade—es que en Murcia no se puede vivir con Lacierva y Romanones, lo mismo que en Córdoba con Barroso.

El Sr. Nougues interviene para decir que al amparo de la nueva ley de minas, se han cometido verdaderos delitos.

Califica de inepto al ministro que publicó el reglamento.

Dice que sería preferible la subasta á la cola que tuvo que formarse pues en este caso hay quien llegue á sobornar desde el portero del Gobierno civil al propio gobernador. (Rumores).

Pide la modificación de la ley. El ministro de Hacienda rectifica.

El señor Nougues rectifica también y dice que de todo puede tacharse al señor Navarro Reverter menos de inepto.

El Sr. Canalejas ratifica las declaraciones del ministro de Hacienda, diciendo que obedecen á un acuerdo del Consejo de ministros.

Defiende á las autoridades de Murcia.

Ef Sr. García Vaso se congratula de que el conde de Romanones haya coadyuvado con su voto pedir la reforma de la ley.

El Sr. Iglesias (don Pablo) se lamenta de la ligereza con que se hacen los reglamentos para aclarar las leyes dando lugar á casos como el que se trata.

Un secretario lee una proposición incidental en la que se pide la nulidad de la caducidad de minas y la reforma del reglamento.

Firman la proposición diputados de todas las fracciones.

El señor Senante le apoya en un breve discurso.

El Sr. Canalejas dice que si la pro-

posición envuelve una censura al Gobierno, no la puede aceptar de ninguna manera.

Ahora—añade—si se tiende á excitar al Gobierno á que conceda al asunto toda la importancia que tiene, la proposición es innecesaria; pues ya el Gobierno ha expuesto su pensamiento.

El Sr. Senante dice que la proposición no envuelve censura. Retira la proposición.

Se da por concluso el debate y se entra en la orden del día.

El Sr. Azcárate apoya una proposición de ley para que sean admitidos los documentos privados para formalizar préstamos de cuentas corrientes con garantía hipotecaria que no excedan de 1.000 pesetas.

Le contesta el presidente del Consejo señor Canalejas, aceptándose la proposición hecha por el señor Azcárate.

Hace uso de la palabra el diputado por Mallorca don Alejandro Rosselló, para intervenir en el asunto.

Hace breves y afinadas consideraciones referente á ello, diciendo que esta determinación, causa no pocos perjuicios á muchas entidades bancarias y principalmente á los notarios restantes, pues en los pueblos y entre agricultores, no ignora S. S. que son muy frecuentes estos pequeños préstamos, hasta que se hacen las respectivas recolecciones.

Recuerda que tenía anunciada una interpelación sobre dicho asunto y que esta coyuntura de ahora les servirá para llegar á un acuerdo.

El señor Canalejas le ofrece un puesto en la comisión, para que el señor Rosselló pueda prestar en ella su valioso concurso.

Después la Cámara se reúne en sesiones.

Reanudada la sesión, se discute la reforma de las categorías en las clases de tropas.

El señor Amado defiende un voto particular pidiendo que se incluya en dicha reforma á los cuerpos de la benemérita y carabineros.

El señor Suarez Inclán y general L. que ofreció que será atendido.

El señor Amado ante tales manifestaciones, retirará su voto particular. Se aprueba el dictamen.

Se reanuda la discusión de la división administrativa de las islas Canarias.

El señor Domínguez retira su voto particular en vista de las corrientes de simpatía que se ha iniciado entre los ministros que forman la comisión.

Le contesta el señor Morote que habla tambien en términos de franca cordialidad y armonía.

Intervienen los señores Matos, Poggio y Barriobero, resumiendo el señor Canalejas.

Y se levantó la sesión.

El problema canario

Voto particular.—Discusion Ayer tarde reunieron los Dipu-

tados y Senadores por Canarias con la Comisión que dictamina sobre el proyecto de la división de aquellas islas.

Asistieron también las fuerzas vi-

tiendo el voto particular, prometiéndole en cambio, que presentarán varias enmiendas al proyecto que abarcarán sustancialmente el contenido del voto.

Como no quedaron conformes, asegúrase que en el Congreso, la discusión temará grandes vuelos.

Consejo de Ministros

Al visitar al Presidente del Consejo, señor Canalejas, manifestamos á los periodistas que, con motivo de marchar la Corte Mañana á la Granja, se celebrará hoy consejo en Palacio que presidirá S. M. el Rey.

Se tratará de los asuntos pendientes.

Es probable que se señale la fecha aproximada de la clausura del Congreso.

Reunión

Se ha reunido en el Congreso la Comisión que entiende en el proyecto de Asociaciones, dejando casi ultimado el dictamen.

Mañana se reunirá de nuevo para terminarlo.

Desgracia

En unas obras que se efectúan en la iglesia de San José, el obrero Francisco Requena cayó desde un andamio situado en un tercer piso, causando heridas gravísimas que le ocasionaron la muerte al cabo de una hora.

Mas del problema canario

Los representantes de Las Palmas redactaron ayer las enmiendas. Presentarán cuatro al proyecto. Los tenerifeños catorce.

El señor Canalejas quiere á todo trance aprobarlo mañana mismo, para pasarlo inmediatamente al Senado, en donde se declarará urgente.

Conferencia

El señor García Prieto conferenció con el encargado de Negocios de Alemania que hace las veces de Embajador.

La conferencia fué afectuosa.

Varias noticias

M. 26—3-30 m.

Banquete

La Comisión que entiende en el proyecto de mancomunidades ha invitado al Presidente del Congreso señor Romanones al banquete que se celebrará mañana en honor del señor Canalejas.

El Sr. Romanones ha aceptado gustosísimo la invitación.

Declaraciones de Barroso

El ministro de gobernación Sr. Barroso ha confirmado que pasado mañana, viernes, comenzará á discutirse en el Congreso el proyecto de mancomunidades.

El señor Canalejas pronunciará un discurso que seguramente provocará una votación, obligando así á que se aclare y quede patente la actitud en que se han colocado determinados ministeriales respecto á este proyecto.

Créese, por otra parte, que el cri-

terio y los resposados del señor Maurer seguirán preservados hasta que se discutan las mancomunidades.

Libro recogido

Por orden del Rector de la Universidad, el secretario de la misma ha dispuesto que sean recogidos los ejemplares de una obra de derecho natural, de la que es autor don Juan Gaspar Menaje y que se conceptua irreligiosa.

El autor es profesor de la Escuela Normal.

Los ejemplares fueron repartidos entre las escuelas que forman el grupo denominado «Cervantes» por orden del delegado de instrucción primaria.

A este se le instruye expediente, y en el figurará la orden de reparto de la referida obra.

Extranjero

Comunican de Paris que en una de las baterías situadas á extremos de la población, mientras se hacían ejercicios de fuego resultando muertos un oficial y tres artilleros.

Mineros belgas

Bruselas.—Todos los grupos de mineros del Borinage han decidido declarar la huelga general, pero sin fijar fecha.

Accidente fluvial

Buffalo.—Uno de los muelles del río Niágara se derrumbó, cayendo al agua gran número de excursionistas. Veinte de éstos perecieron ahogados.

Reunión de inscriptos

Havre.—En la reunión que han celebrado esta mañana los inscriptos, se ha expresado la creencia de que el tribunal arbitral fallará el aumento de los salarios.

Espectáculos

Irónico Todos los días Cine y Variedades. Entrada 0-20 Ptas.

Asistencia Palmesana. Diariamente estreno de cintas de gran novedad. Entrada 0-10 Ptas.

Proteptora. Todos los días interesantes películas. Entrada 0-10 Ptas.

Muchachos

En esta imprenta se necesitan para vender periódicos.

La salud antes que todo

La gaseosa de B. Riutort está elaborada con agua esterizada, por aparatos modernos, y es especial para familias.

La constante inspección del señor López Comas, Inspector de Sanidad de la Provincia, será para el público garantía suficiente respecto á la legitimidad del producto!

De venta en todos los establecimientos de Palma, suburbios y pueblos de la Isla.

Optica norteamericana y de precisión Gemelos prismáticos y de teatro Estampas y molduras para cuadros SURTIDO INMENSO Y SELECTO Antigua CASA LASSALLE, San Nicolás 13

SECCION DE ANUNCIOS

**Lloyd Italiano**  
 SOCIEDAD DE NAVEGACION  
 COMPANIA DE VAPORES RAPIDOS Y DIRECTOS ENTRE  
**Barcelona y Buenos Aires**

Precio del Pasaje de 3.º 36 duros

Próximas salidas

INDIANA 1.º Junio. PRINCESA MAPALDA 18 Julio.  
 CORDOVA 26. Indiana 4 Agosto.  
 Con amplios dormitorios, grandes comedores con mesas, departamento para Señora y niños, baños, agua fresca, luz eléctrica y demás comodidades propias de estos modernos trasatlánticos.  
 VERDADERA COCINA ESPAÑOLA  
 Para pasajes de 1.º, 2.º, y 3.º clase dirigirse á las oficinas de la Compañía, Jardín de la Reina, 17 (esquina Pelaires).—Palma.

**Auto-Garage Balear**  
 de MIGUEL BESTARD Y VICH  
 Al lado del Teatro Balear. Alquiler de Autos. Telefonos 128 y 114  
 Se admiten autos de particulares para su guarda y limpieza.  
 Todo á precios módicos

**LINEA PINILLOS**  
 VAPORES DIRECTOS DE ESTE PUERTO PARA LOS DE LAS ANTILLAS  
 Para Canarias, Puerto-Rico, Mayaguez, Ponce, Habana, Santiago de Cuba y Cienfuegos saldrá de este puerto directamente el día 5 de Julio, el magnífico vapor  
**Miguel M. Pinillos**  
 admitiendo carga y pasajeros. Nota: La carga se recibirá en lanchas los días 2, 5 y 4.  
 Para más informes dirigirse á los Representantes de la Compañía señores Plaza y C. S. en C. San Juan, 20.—PALMA.

No más pelo blanco  
**Tintura del Dr. Padró**  
 Para teñir el pelo de color castaño oscuro ó negro ó blanco. Su empleo es sencillo, rápido, higiénico y eficaz.  
 Venta en Droguerías y Perfumerías.—Farmacia del GLOBO Plaza Real, 1.—Barcelona.

**LA PIEL LA SANGRE**  
 Tratamiento racional depurativo  
 desmenuzarse, de una vez de una incomodidad exterior desagradable y de un mal interior muy temible. Una vez terminado el tratamiento, la sangre viciada no solamente está purificada, sino que está regenerada.  
 Además de la certeza de la curación, el Depurativo Richelet aun ofrece ventajas preciosas. Estas consisten en la simplicidad del tratamiento que no exige ni dieta, ni cesación de trabajo.  
 Todas las personas que necesitan refrescar, purificar, clarificar la sangre y desmenuzarse de los humores que conlleva han de hacer uso de este depurativo y así evitarán los gastos de medicamentos y tratamientos sin resultado que anuncian por todas partes.  
 Todos los ensayos tuvieron buen éxito, y no se ha producido jamás una recaída, después de la curación.  
 El precio del tratamiento es proporcionado con todas las condiciones de la fortuna. (Existe también un tratamiento para los niños de 3 años hasta 16).  
 Acaba el señor RICHELET de instalar depósitos de su tratamiento en todas las boticas y droguerías de España.  
 Un folleto, en lengua española, tratando de las enfermedades de la piel, ha de ser remitido gratuitamente, por los depositarios, á todas las personas que lo piden.  
 Para obtener también gratuitamente ese folleto, basta dirigirse al señor  
**L. RICHELET**  
 12, rue Gambetta, en Seda (Francia)  
 De venta en Palma. Centro Farmacéutico, Harina, 24.  
 De venta en Mahón. Sres. Valls y Pons, Droguerías.

**Lloyd Sabaud**  
 El día 10 de Julio saldrá de Barcelona, directo para  
**BUENOS AIRES**  
 el nuevo vapor de 14.000 toneladas, de gran marcha  
**Tomaso di Savoia**  
 Realizando la travesía en QUINCE DIAS  
 Camarotes espléndidos en 1.º clase—Tres puentes de paseo.—Jardín de invierno.—Telégrafo Mareoni.  
 SEGUNDA CLASE ECONOMICA A PRECIOS REDUCIDOS  
 TERCERA CLASE  
 Dormitorios higiénicos, lavabos, comedores con mesa.  
**Cocina Española**  
 El día 3 de Agosto saldrá para igual destino, el vapor  
**Principe di Udine**  
 Para informes en Palma: Calle del Mar, 49—1.º

**Herpes -- escrofulas -- Tuberculosis**  
 CON DECAIMIENTO DE FUERZAS O INAPETENCIA  
**La sulfurina Jimeno**  
 Es el depurativo y reconstituyente de esas enfermedades y en general de las moradas é infecciosas.—Paréc el uso véase el prospecto.  
 Venta en todas las Farmacias.—En Barcelona: Farmacia del GLOBO, Plaza Real, 1.

**Navegacione generale Italiana**  
**La Veloce**  
 Vapores directos y rápidos para Buenos Aires  
 POR LOS NUEVOS Y VELOCES VAPORES  
 RE VITTORIO 27 do Junio. REGINA ELENA 25 de Julio.  
 ARGENTINA, 24 de Julio. SAVOIA 11 Agosto.  
**Cocina española**  
 Estos vapores de reciente construcción reúnen todas las comodidades y confort necesarios en todas sus clases, contando con camarotes de lujo, biblioteca, jardín de invierno, sala de música, salón para niños, peluquería, comedores, cuarto de baños, luz eléctrica, ascensor y telégrafo Mareoni.  
 Los pasajeros de 3.º clase van alojados en dormitorios ventilados é higiénicos, con lavabos, comedores con mesas, etc.  
 Para el despacho de carga y pasajes, dirigirse á los Sres. Salóm y Rullán, Plaza de la Libertad, 3, (frente al Borne).—PALMA.

**Linea Austro Americana**  
 Nueva línea á Cuba de vapores de carga  
 Servicio regular mensual  
 Se inaugurará con el vapor  
**AUGUSTE**  
 que saldrá de Barcelona el 28 Junio para la Habana, Nueva Orleans y otros puertos de las Antillas y Golfo de Méjico, admitiendo carga.  
 Para Montevideo y Buenos Aires con escala en Rio Janeiro, saldrá de Barcelona el 5 de Julio el vapor  
**BÁLTICO**  
 admitiendo carga.  
 Informes en Palma BARTOLOMÉ BOSCH, Paseo de Sagrera.—15.  
**Depilatorio imperial del Dr. Padró**  
 Quita el pelo ó vello con prontitud y sin peligro para el cutis. Por su eficacia é inocencia es el preferido.—50 AÑOS DE EXITO. Venta en Droguerías y Perfumerías.—Barcelona, Plaza Real 1, Farmacia del GLOBO.

**Isleña Marítima** - Compañía Mallorquina de Vapores  
 SERVICIO BIMENSUAL DE TRANSPORTES ENTRE  
**PALMA CANARIAS**  
 y por los puertos intermedios de Cartagena, Almería, Málaga, Melilla, Ceuta, Tánger, Larache, Rabat, Casablanca, Mazagán, Saffi y Mogador.  
 Los días 12 al 14 de cada mes la **Isleña Marítima** admitirá y despachará en conocimientos directos á for-fait hasta bordo destino carga para los puertos arriba citados y los de  
**Santa Cruz de la Palma y Santa Cruz de Tenerife**  
 y los días 26 al 28 también de cada mes para los mismos puertos del Mediterráneo y Marruecos ya citados y los de  
**Arrecife, Cabras, Luz y Santa Cruz de Tenerife**  
 Para informes y despacho: Oficinas de la **Isleña Marítima**.

**Cuevas d'els Hams**  
**Manacor**  
 Visite Vd. estas deliciasas cuevas, las más suntuosas de la isla, las maricas en bellezas, las mejor iluminadas, (lucias con luz eléctrica) y las que más ventajas ofrecen al turista.—Ida y vuelta en un mismo día.—Servicio de automóvil á precio convencional para visitar dichas cuevas y las de Artá y carruajes gratis en la estación de Manacor.—Precio de entrada de una á dos personas 5 pesetas y 250 pesetas por cada persona de aumento.—Estas cuevas van en combinación con un restaurant de Porto Cristo y se garantiza la economía y el esmero.  
**FABRICA DE ANISADOS Y LICORES DE**  
**ANTONIO NABAU**  
**MANACOR**

**Casas por poco dinero**  
 Todo el mundo propietario  
 Se consigue adquiriendo, en inmejorables condiciones, varias casas, situadas en la calle de San Magín del Arrabal de Santa Catalina.  
 PRECIOS BARATISIMOS.  
 APROVECHAR LA OCASION  
 Para informes Centro de anuncios plaza de Santa Eulalia.  
**A los pintores empapeladores**  
 Se venden periódicos usados á precios económicos.  
 Dirigirse al Centro de Anuncios, Plaza de Santa Eulalia, número 10.  
**Finca rústica**  
 Se vende una en Pollensa, de extensión de una cuarterada y 19 dres, situada muy cerca del Puente Romano.  
 Informarán: Centro de Anuncios.  
**Casas de recreo**  
 Se alquilan dos situadas en punto céntrico de Establimento, una de planta baja y la otra altos,  
 Informarán: Rubí, 20.—3.º PALMA.

**Grandes Almacenes SAN JOSÉ**  
 Gran baratura por final de temporada  
 Cortes hilo á 3 Ptas.—Camisetas á 0'50—Corte Batista á 2 Ptas.—Blusitas—Abanicos—Sombrillas—Calcetines—Driles—Refajos.  
 Artículos con Genefa  
 Camisería—Sastrería—Corsetería—Mercería—Corbatería  
**Precio fijo**